

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2021

ORDENANZA Núm.5



**RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa sobre recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios comerciales; y otros similares.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Esta tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o alta en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 7.- Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 8- Cuota tributaria

Las bases de percepción y tarifas son (euros):

- Vivienda y locales comerciales vacíos	15,00
- Vivienda ocupada	43,00
- Locales comerciales, mercantiles, industriales o servicios con menos de 6 empleados, salvo que tengan contenedor propio.	86,00
- Locales comerciales, mercantiles, industriales o servicios de 6 a 25 empleados, salvo que tengan contenedor propio.	129,00
- Locales comerciales, mercantiles, industriales o servicios de 26 a 50 empleados, salvo que tengan contenedor propio.	215,00
- Locales comerciales, mercantiles, industriales o servicios con más de 50 empleados, salvo que tengan contenedor propio	387,00
- Con contenedor propio: entidades benéfico-sociales con actividad industrial y/o comercial de gran volumen, declaradas de interés municipal por acuerdo plenario; residencias públicas o privadas, colegios públicos o privados.	500,00
- Extrarradio, por contenedor	750,00
- Establecimientos autorizados contenedor propio	700,00

Tendrán contenedor propio:

- a) Quienes soliciten su instalación.
- b) Quienes en virtud de la normativa sanitaria se hallen obligados.
- c) Establecimientos comerciales de venta de productos de alimentación, cuya superficie de atención al público exceda los 200 metros cuadrados.

El Ayuntamiento podrá tramitar de oficio las autorizaciones de contenedor propio, y su correspondiente liquidación, cuando disponga de los medios de juicio suficientes para ello.

Artículo 9

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10

1) No podrán reconocerse otras bonificaciones o exenciones en el presente tributo que las expresamente previstas en la presente Ordenanza, en otras normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2) Sobre las tarifas establecidas en el artículo 6º se concederán las siguientes bonificaciones:

- a) Ingresos anuales inferiores al 50% del salario mínimo interprofesional por miembro de la unidad familiar: 100%
- b) Ingresos anuales entre el 50% y el 60% del salario mínimo interprofesional por miembro de la unidad familiar: 50%.

3) A los efectos de computar dichos ingresos se considerarán la totalidad de los obtenidos por todos los sujetos que convivan en la vivienda a que corresponda la tasa, independientemente de su naturaleza y de la relación que una a dichos sujetos.

4) Los interesados en obtener dichas bonificaciones formularán anualmente solicitud normalizada, acompañada de los documentos que acrediten los extremos declarados, durante el plazo que mediante bando se habilite al efecto. Una vez efectuadas las averiguaciones y comprobaciones que considere oportunas, el Sr. Concejal delegado del servicio examinará las solicitudes formuladas, y las elevará a la Alcaldía para que proceda a conceder o denegar la petición. En cualquier caso, la bonificación se hará efectiva al realizarse el siguiente cobro de la tasa tras la concesión, y puede ser revocada si varían las circunstancias de los sujetos a los que afecta.

No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 11

Los interesados en obtener dichas bonificaciones, formularán solicitud normalizada, acompañándola de los documentos que acrediten los extremos declarados (siendo dichas solicitudes examinadas, contrastadas y valoradas por la Comisión de Hacienda, quien, tras realizar las gestiones y/o averiguaciones que considere oportuno, informará favorable o desfavorablemente la petición, correspondiendo a la Alcaldía conceder o denegar la bonificación, conforme al referido informe. En cualquier caso, la bonificación se haría efectiva al realizarse el siguiente cobro de la tasa tras la concesión, y puede ser revocada si con anterioridad a dicho cobro, hubiesen variado las circunstancias de los sujetos a los que afectare.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 12

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días, desde la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 13

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 14

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público en forma legal.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 15

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 16

La tasa por la prestación del servicio de recogida domicilia de basura se devengará por meses completos, el 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

El cobro de la presente exacción se realizará de forma anual, dentro del primer cuatrimestre del año, juntamente con la tasa de vertido.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 17

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 18

Se considerará defraudación cualquier acto tendente a eludir el pago de la tasa que, conforme a las respectivas tarifas corresponda a un inmueble, y especialmente:

- Habitar un domicilio que figure como vacío a efectos de esta tasa.
- No declarar la totalidad de los sujetos, o ingresos de los mismos en el supuesto de solicitar bonificación.

Las infracciones y las defraudaciones se sancionarán conforme a lo establecido en las Leyes de Régimen Local vigentes y Ley General Tributaria.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 19

La basura se depositará en bolsas o recipientes cerrados.

De acuerdo con el sistema de recogida, las bolsas se depositarán en contenedores.

Queda prohibido echar escombros, muebles, chatarra, estiércol y otros enseres.

No pueden sacarse las bolsas o cubos antes de las 20,00 horas, y en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, antes de las 21,00 horas, y nunca más tarde de las **5,00 de la mañana**.

Los domingos y festivos no hay recogida, por lo que en ningún caso debe depositarse basura desde las 6,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas o 21,00 horas (según temporada) del domingo o festivo. En el supuesto de coincidir dos festivos seguidos se estará al calendario que facilite la empresa que presta el servicio, facilitándose la información pertinente a los vecinos.

Las cajas de cartón vacías deben de depositarse en los contenedores habilitados al efecto, sólo en el caso de no encontrarse estos en las proximidades cercanas al lugar de depósito, deberán dejarse junto al contenedor existente aplastados y atados formando un paquete para su recogida posterior,

Las infracciones a este artículo podrán sancionarse por la Alcaldía hasta la cuantía de 30 euros, conforme al artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril

DISPOSICIÓN FINAL

1. El servicio de recogida de residuos municipales se prestará de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, 31 de diciembre de 2019, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.